

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, 12 de marzo de 2009

DECRETO N°077-09-DS

"Por el cual se emite una nueva reglamentación para el Conjunto Folklórico de la Contraloría General de la República y se derogan los Decretos N°313-Leg de 12 de noviembre del 2002 y el Decreto N°273-Leg de 26 de octubre de 2006."

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA  
EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N°313-Leg de 12 de noviembre del 2002, adicionado por el Decreto N°273-Leg de 26 de octubre de 2006, se integró de manera formal al Conjunto Folklórico, como parte de la estructura organizacional de la Contraloría General de la República, ya que en la práctica administrativa siempre se consideró al Conjunto, desde su fundación el día 29 de agosto de 1969, como parte de la Institución.

Que el Conjunto, además de las presentaciones artísticas que realiza a nivel nacional e internacional, también lleva a cabo, a través de sus prácticas, una función educativa y de formación constante, tanto para los integrantes, como para aquellos que aspiren a ingresar.

Que es necesario aprobar una nueva reglamentación para esta agrupación folklórica, a fin de contribuir a modernizar y potenciar aún más, su funcionamiento administrativo y operativo tendiente a facilitar sus funciones de promover, desarrollar, custodiar, mantener y divulgar las manifestaciones artísticas de nuestro patrimonio folklórico, así como también fomentar la participación de los habitantes en los aspectos relacionados con la cultura nacional, en atención a la orientación que sobre la materia, establecen los Artículos 80 y 81 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Que de conformidad con los Artículos 5 y 6 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, en concordancia con el Reglamento Interno de la Institución, el Contralor General está facultado para establecer, fusionar o suprimir divisiones de las distintas dependencias de la Institución.

Que de igual forma, el Artículo 55 literal d de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, faculta al Contralor General de la República, para dictar los reglamentos internos de la Contraloría General de la República.

Que es necesario que las nuevas regulaciones relativas al Conjunto Folklórico queden aprobadas en un texto único.

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** El Conjunto Folklórico de la Contraloría General de la República, es una agrupación folklórica adscrita a la Dirección Superior de la Institución que tendrá como objetivos los de promover, desarrollar, custodiar, mantener y divulgar las manifestaciones artísticas de nuestro patrimonio folklórico.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Conjunto estará bajo la responsabilidad de un Director General y un Subdirector General, quienes serán designados por el Contralor General y deberán tener previamente la condición de servidores públicos de la Institución, además de conocimiento y experiencia en el área de las manifestaciones artísticas de nuestro patrimonio folklórico.

El Director General someterá a la consideración y aprobación del Contralor General, las diversas actividades en que se requiera la participación del Conjunto. De igual forma, el Director General deberá adoptar los mecanismos que sean necesarios, para garantizar el funcionamiento óptimo de esa agrupación artística.

Es responsabilidad del Director General, presentar para la consideración y aprobación del Contralor General, el Proyecto de Presupuesto anual del Conjunto Folklórico, a fin de que sea considerado en el Proyecto de Presupuesto anual de la Contraloría General de la República.

**ARTÍCULO TERCERO:** Podrán ingresar al Conjunto, todos los funcionarios de la Contraloría General o sus familiares que a bien lo tengan, siempre que exista la necesidad de reclutar nuevos integrantes, y los mismos cuenten con los requisitos de edad establecidos en este Decreto para el grupo en que quieran ingresar, y estén dispuestos a cumplir con las aptitudes, disciplina, prácticas y presentaciones del Conjunto. Iguales requisitos deberán cumplir, todos aquellos que al momento de la entrada en vigencia de este Decreto, estén desempeñándose como integrantes del Conjunto.

PARÁGRAFO: Cuando por necesidades o exigencias artísticas, se requieran integrantes que no sean funcionarios de la institución o familiares de los mismos, se podrá aceptar el ingreso de personas que no reúnan este requisito, siempre que cumplan con las demás disposiciones establecidas en este Decreto y sean debidamente entrevistados y seleccionados por el respectivo Director de Grupo, con la aprobación del Director General del Conjunto Folklórico.

ARTÍCULO CUARTO: La organización del Conjunto, en atención a sus integrantes, para los fines educativos, de formación, promoción, desarrollo y divulgación de nuestras manifestaciones artísticas folklóricas a las que se refiere este Decreto, quedará comprendida en 3 grupos que deben trabajar armónicamente y en estrecha colaboración, los cuales se denominarán así:

a. Grupo de Adultos: Es la parte de los integrantes del Conjunto que estará compuesta por personas que tengan como mínimo 18 años de edad.

b. Grupo Juvenil: Es la parte de los integrantes del Conjunto que estará compuesta por personas que tengan de 13 a 18 años de edad.

c. Grupo Infantil: Es la parte de los integrantes del Conjunto que estará compuesto por personas que tengan de 4 a 12 años de edad.

PARÁGRAFO 1: Al Grupo de Adultos, se le denominará artísticamente: Conjunto Folklórico de la Contraloría General de la República.

PARÁGRAFO 2: Al Grupo Juvenil, se le denominará artísticamente: Conjunto Folklórico Juvenil de la Contraloría General de la República.

PARÁGRAFO 3: Al Grupo Infantil, se le denominará artísticamente: Conjunto Folklórico Infantil de la Contraloría General de la República "Mi orgullo Panamá".

PARÁGRAFO 4: Aquellos integrantes de los Grupos Juvenil e Infantil que al momento de la entrada en vigencia de este Decreto, cuenten con mayor edad a la establecida en este Artículo, deberán pasar a formar parte del Grupo que sea acorde con su edad.

Para los fines indicados en este Parágrafo, se dará un período de transición hasta el mes de octubre del 2009. No obstante, los integrantes actuales del Grupo Juvenil que tengan más de 18 años, se les permitirá permanecer en el hasta que cumplan 21 años.

ARTÍCULO QUINTO: Cada uno de los grupos a los que se refiere el Artículo Tercero de este Decreto, será dirigido por un Director y un Subdirector de Grupo, los cuales serán responsables ante el Director General y el Subdirector General del Conjunto Folklórico de la Contraloría General de la República, del desempeño de las actividades de sus respectivos grupos.

Para desempeñar los cargos de Directores y Subdirectores de Grupos, se deberán contar con los mismos requisitos que se exigen en este Decreto, para los cargos de Director General y Subdirector General del Conjunto Folklórico de la Contraloría General de la República.

El Director General y/o el Subdirector General del Conjunto Folklórico de la Contraloría General de la República, también podrán desempeñar simultáneamente otros cargos directivos dentro del Conjunto, así como también otros cargos, sean estos directivos o no en otras Direcciones de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO SEXTO: Las personas que integren el Conjunto Folklórico, no percibirán remuneración en concepto de salario por la actividad folklórica, y no serán considerados servidores públicos, con excepción de aquellos que estén nombrados por razón de otros cargos en la Contraloría General de la República.

Los integrantes que participen en las presentaciones del Conjunto, tendrán derecho a percibir el pago de alimentación, viáticos y transporte, según corresponda, por cada presentación artística o gira nacional e internacional que realicen, de conformidad con los montos que se hayan establecido por parte de la Contraloría General de la República. Estos pagos se imputarán al presupuesto de la Contraloría General, asignado al Conjunto Folklórico.

Las prácticas y demás actividades de formación e instrucción en las que participen los integrantes del Conjunto e incluso los aspirantes, no les dará el derecho a percibir remuneración alguna, a menos que el Contralor General lo autorice.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se instituye una Condecoración al Mérito y Premio Anual, como incentivo al integrante del Conjunto Folklórico de cada uno de los grupos, que se haya destacado por su consagración, disciplina, logros y aportes en favor del Conjunto y de nuestras expresiones artísticas folklóricas.

La Dirección General del Conjunto Folklórico coordinará lo pertinente con la Dirección Superior, para establecer los premios y el mecanismo que se aplicará para otorgar esa condecoración. Los gastos referentes a los premios, se imputarán al presupuesto de la Contraloría General de la República, asignado al Conjunto Folklórico.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Los gastos que ocasione el grupo adulto del Conjunto Folklórico (pago a músicos, viáticos, movilización, alimentación, compra y reparación de instrumentos y joyas, compra y limpieza de vestuario, compra o confección de escenografía, utilería y otros), serán imputados al presupuesto de la Contraloría General de la República, asignado al Conjunto Folklórico.

Los gastos que ocasionen los grupos infantil y juvenil del Conjunto Folklórico, ya sean del área metropolitana o de las regionales, serán cubiertos por los padres de familia, exceptuando aquellos que el Contralor General autorice que los asuma la institución y que hayan sido incluidos en el presupuesto de la Contraloría General.

**PARÁGRAFO:** Cuando alguna Entidad, pública o privada, invite a cualquiera de los grupos folklóricos de la Contraloría General a realizar una presentación y ésta sea debidamente autorizada por el Señor Contralor General y la misma otorgue un aporte o cubra los costos de la mencionada presentación, el cheque deberá ser girado a favor de la Contraloría General de la República y este a su vez será depositado en el Fondo de Encuestas y Servicios Especiales, que maneja la Dirección de Administración y Finanzas, contra el cual serán girados posteriormente los cheques correspondientes para cubrir los gastos que ocasionó la presentación en referencia.

**ARTÍCULO NOVENO:** Se reconoce, que los actuales Director General, Subdirector General y Directores y Subdirectores de Grupos del Conjunto Folklórico de la Contraloría General de la República, reúnen todos los requisitos para desempeñar esas posiciones, de conformidad con lo establecido en este Decreto. En consecuencia, los actuales directivos del Conjunto, continuarán ejerciendo las posiciones que desempeñan, dentro de esa agrupación artística.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El Director General del Conjunto queda facultado, para proponer a la consideración y aprobación del Contralor General, todas aquellas disposiciones y mecanismos de carácter normativos que sean necesarios, para el funcionamiento del Conjunto y que no hayan sido regulados en este Decreto.

**ARTICULO UNDÉCIMO:** Las Oficinas Regionales de la Contraloría General podrán crear grupos infantiles que serán coordinados por el Director General del Conjunto Folklórico. Lo dispuesto en este Decreto rige para dichos conjuntos.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO:** Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial y deroga el Decreto N°313-Leg de 12 de noviembre de 2002 y el Decreto N°273-Leg de 26 de octubre de 2006.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los doce días del mes de marzo de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS A. VALLARINO R.

Contralor General

JORGE L. QUIJADA V.

Secretario General